

## CAPITULO 2

### El inicio de la privatización carcelaria

---

- 2.1 Antecedentes históricos de la Prisión
- 2.2 La transición hacia el carácter normativo de la prisión
- 2.3 La aparición de la privatización carcelaria
- 2.4 El régimen penitenciario en los Estados Unidos de América

#### **El inicio de la privatización carcelaria**

Todo tiene un principio. Es inevitable reconocer el desarrollo de cárceles, prisiones, cortes, correccionales, policías y otros elementos constitutivos del sistema de justicia en los Estados Unidos. El reinicio y ajuste de instituciones del pasado en una sociedad representativa de un sistema que opera y que se adecua a las necesidades que su misma población ha necesitado merece la debida atención.

El castigo administrado privadamente no corresponde a una práctica novedosa en los Estados Unidos. La tradición inglesa operó cárceles privadas durante la edad media.<sup>1</sup> Durante el periodo colonial en los Estados Unidos, las cárceles locales fueron utilizadas principalmente para detenciones sencillas y quizás en escasas ocasiones alojaron a verdaderos convictos. En general el signo común fue el descontrol en la ocupación de las cárceles así como las condiciones de pobreza. Como resultado: los abusos físicos, la corrupción, las deprimentes condiciones de los internos en alimentos, ropa, celdas por mencionar algunos. La evidencia de éstos abusos provocó que durante el siglo XVIII reformadores penalistas como John Howard demandaran la abolición de estas lacerantes instituciones.

El sistema penitenciario en los Estados Unidos nace a finales del siglo XVIII. Entre 1797 y 1817 la construcción de cárceles ya era muy representativo. Se empezaba a considerar el sistema de clasificación de prisioneros por la peligrosidad y efectos sociales no sólo de los internos sino también del uso dado a las cárceles. Es un periodo histórico de nacimiento y desarrollo de once establecimientos de castigo (Tabla 2.1), basados en clasificaciones de prisioneros a partir de su peligrosidad hasta llegar al confinamiento solitario y el tratamiento a delincuentes juveniles.<sup>2</sup>

**Tabla 2.1 Desarrollo de establecimientos de castigo entre 1790 y 1817**

Estado	Tipo de establecimiento	Año
Pennsylvania	Cárcel Walnut Street, Philadelphia	1790
Nueva York	Prisión Newgate, Nueva York	1797
Nueva Jersey	Penitenciaría estatal, Lambertton	1798
Kentucky	Penitenciaría estatal, Frankfort	1800
Virginia	Penitenciaría estatal, Richmond	1800
Massachusetts	Penitenciaría estatal, Charlestown	1805
Vermont	Penitenciaría estatal, Windsor	1809
Maryland	Penitenciaría estatal, Baltimore	1812
New Hampshire	Penitenciaría estatal, Concord	1812
Ohio	Penitenciaría estatal, Columbus	1816
Georgia	Penitenciaría estatal, Milledgeville	1817

Fuente: Corrections in the 21<sup>st</sup> Century. 1999.

A partir de las primeras décadas del siglo XIX y como resultado de los efectos de la Revolución Industrial proliferó la aparición de dos sistemas de prisión: El Sistema de Pennsylvania - *trabajo en soledad*- y en 1819 el Sistema Auburn de New York - *trabajo realizado en grupo que también se reservaba el confinamiento solitario*-.<sup>3</sup> El sistema de contratos se fue extendiendo. Más tarde fue adoptado por algunos estados, el primer convenio de éste tipo es dirigido a la prisión estatal de Frankfort y Kentucky. En varios estados los prisioneros fueron arrendados e inclusive muchos de ellos fuera de la prisión.

Frecuentemente éstos prisioneros fueron tratados brutalmente y muchos de ellos escaparon.

Sin embargo, para esta época la resonancia de grupos opositores a éstos sistemas tomarían acto de presencia. El elemento ideológico de la rehabilitación fue presentado en la Conferencia de Cincinnati de 1870 siendo extensamente adoptada de manera institucional. En consecuencia durante la llamada "Era Progresiva" se presentaría una reforma al control social y reclamos de normalidad para convertir el ambiente opresivo y brutal de las prisiones en un ambiente más humano.

Después de la Guerra Civil hubo gran interés en el Sur de los Estados Unidos por aplicar ésta práctica de arrendar o alquilar reclusos ante la necesidad de remplazar la libertad de los esclavos por una fuerza laboral barata, con lo que reconstruirían la devastada economía del país.<sup>4</sup>

El contratar y/o arrendar prisioneros temporalmente maximizaba ganancias económicas de las agencias administradoras, quienes vendían los productos directamente en el mercado abierto; en tanto que los prisioneros no recibían compensación alguna por su trabajo. Posteriormente ésta práctica tuvo efectos importantes al restringir la contratación de reclusos por firmas privadas y la venta de productos hechos en la prisión en el mercado abierto.<sup>5</sup>

En la trayectoria de la privatización hasta la década de los años setenta no se dictó alguna otra regulación significativa respecto del trabajo de reclusos, se puede decir que fue una época de interés nulo de ésta práctica. La administración Nixon permitió en 1974 el empleo de reclusos para el cumplimiento de contratos federales conforme a los lineamientos del sistema "work release", sistema iniciado por la Ley Federal sobre

Rehabilitación de 1965, por la cual se autorizaba a que cualquier recluso de una penitenciaria federal a trabajar bajo estrictas medidas de empleo remunerado.

Una de las razones que ha justificado el reinicio de la intervención privada en el ámbito carcelario ha sido el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos. Pero más aún ha sido la consecuencia de un sector en crisis. Los factores que contribuyeron a la aceptación de la intervención privada propiciaron la adecuación de éste sistema a base de diversas modalidades: desde el trabajo industrial hasta los alimentos, servicios y otras conveniencias que han perfeccionado su funcionamiento.

Si bien, el hacinamiento de la población carcelaria y el aumento en los índices del crimen a lo largo de la historia de los Estados Unidos mostró lo vulnerable de su estado, evidenciaría además la incapacidad de los gobiernos para resolver problemas como éstos. La cooperación de mutuo beneficio entre los sectores públicos y privados no ha dejado de existir y de ahí la imperiosa necesidad de su justificación.

## **2.1 Antecedentes históricos de la Prisión**

La prisión es quizás uno de los apartados más oscuros de la historia humana como lo demuestran registros de corrupción, crueldad, iniquidad, corrupción y sadismo que han sido su inminente característica. Hoy en día la prisión constituye el núcleo que representa el criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de derecho penal; y, es el medio perfecto para castigar a los delincuentes.

La concepción de la cárcel se asocia inmediatamente como una de las funciones del estado. Efectivamente, al estado corresponde garantizar los derechos de los ciudadanos a través del ejercicio legal. Bajo los órganos competentes el estado dicta la norma legal, vela por su cumplimiento y sanciona su infracción. La privación de la libertad representa una de las infracciones más graves. A lo largo de la historia se ha

entendido que al estado corresponde la concentración de la propiedad y la administración de las instalaciones materiales, así como el desempeño de las funciones que corresponden al sistema penitenciario.

El concepto trazado por Max Weber de presuponer a un estado con un monopolio de los medios de fuerza<sup>6</sup> como culminación de un largo proceso durante el cual, desde la Edad Media hasta la Revolución Francesa y junto con los movimientos seculares lucharon por el establecimiento de un estado cuya autonomía de la figura del rey, la aristocracia y las instituciones religiosas, les entregara la hegemonía sobre la aplicación del castigo. Ésta lucha se dio en Inglaterra contra la iglesia anglicana, en Francia contra la iglesia católica, en Alemania contra la luterana.

En distintas sociedades y por periodos breves se utilizó la prisión como pena, sin que hubiera una continuidad que permitiera corroborar su existencia. Desde la antigüedad de Hamurabi hasta el siglo XVI, el criterio penal prevaleciente fue el de la retribución taliónica: "ojo por ojo", o posiblemente peor. En tiempos más tempranos, los delincuentes convictos eran ejecutados o desterrados a colonias de penados. En la medida en que las tierras disponibles para el exilio de condenados disminuyeron hasta desaparecer, al mismo tiempo que disminuía el uso de la pena capital, se hicieron necesarios lugares para mantener a los reclusos. Pronto se hizo manifiesto que tales lugares eran caros y difíciles de manejar. En ese modelo dar ocasión de trabajo a los reclusos significaba proporcionar un ingreso a los carceleros, así como reducir el tiempo ocioso del preso; y, con ello el descontento.

En Grecia la cárcel se utilizó en el caso de los deudores, para custodiarlos en tanto pagaran sus deudas, quedando a merced de sus acreedores que los podían retener como

esclavos o encerrarlos en su casa, en sus cárceles privadas, sujetos al famoso régimen de pan y agua, aún cuando posteriormente pasa a las autoridades el derecho de recluirlos, aunque sólo como una medida coactiva para obligarlos a pagar. En Roma, la cárcel también tenía como función la de guardar al procesado en los términos de la sentencia de Ulpiano que se repite a través de la historia en diversas formas, como en las Siete Partidas del rey Alfonso: *Carcer enim ad contenedos homines non ad puniendos haberit debet*, traducida en las Siete Partidas, al señalar que "la cárcel deber ser para guardar a los presos no para otro mal..."

Durante la Edad Media predominaron las penas corporales como: amputaciones de manos, brazos, piernas, lengua, ceguera y otras formas salvajes de aplicar el castigo. A finales de este periodo histórico la aparición de la prisión se presentó en casi la totalidad de los pueblos. El fin principal era la custodia para asegurar la asistencia al proceso y la ejecución de la sentencia del acusado.

La intensidad de éstos castigos y tormentos provocó buscar otras formas de castigo. Se comprende como una etapa que de alguna forma limita el poder de castigar. La criminalidad violenta del siglo XVII se sustituye contra la propiedad. De ésta forma la prisión sigue permaneciendo como medio procesal y existe en casi todos los grupos sociales.

Particularmente a raíz del incremento de la delincuencia que abatió a Europa a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII es cuando se puede ubicar el nacimiento de la prisión como pena, el "invento social" cita Von Hentig, "intimidando siempre, corrigiendo a menudo, qué debía hacer retroceder al delito, acaso derrotarlo, en todo caso encerrarlo entre muros".<sup>7</sup>

## **2.2 La transición hacia el carácter normativo de la prisión**

Es la segunda mitad del siglo XVIII la que realmente da pauta hacia el carácter normativo de la prisión, resultado del incremento incontenible de la delincuencia no solamente de Europa y los regímenes penitenciarios de la época.

El Sistema Penal Británico hasta éste momento mostraba la característica de su alta centralización. En 1877 la responsabilidad de todas las prisiones locales y de condados fue transferida abruptamente al gobierno central en la forma de Comisión de prisiones.<sup>8</sup> Ese esquema se mantuvo durante un siglo. La reforma penitenciaria habría de aparecer tendiendo a corregir de algún modo el régimen humanitario para éste apartado. Los escritos del reformista penal inglés John Howard y del pensador italiano Cesare Beccaria,<sup>9</sup> considerados pilares de la reforma penal expusieron pensamientos revolucionarios y humanitarios que sirvieron de fundamento a las aspiraciones de la época, pese que aún no son alcanzadas por la legislación penal moderna.

La crisis del feudalismo, el escenario político, el crecimiento desbordante de las ciudades y las guerras, conformaron un clima insostenible de inseguridad. La ineficacia de los métodos de castigo hasta el momento utilizados fueron desfasados por la delincuencia incluyendo la pena de muerte. La problemática de la época tenía un enfoque político-económico, pues concebía la evolución paralela de la organización económica de los países con la evolución de la prisión, uno de los más importantes argumentos planteados por autores como Foucault.<sup>10</sup>

El autor Carlos García Valdés afirma que cuatro son los motivos fundamentales que estimulan la transformación de la privación de la libertad de la cárcel procesal ó de custodia en una reacción social sustantiva:

*"una razón de política criminal, otra penológica, una tercera fundamentalmente socioeconómica y una cuarta, el resurgir de la tradición canónica, en unión de las ideas religiosas del protestantismo?"*<sup>11</sup>

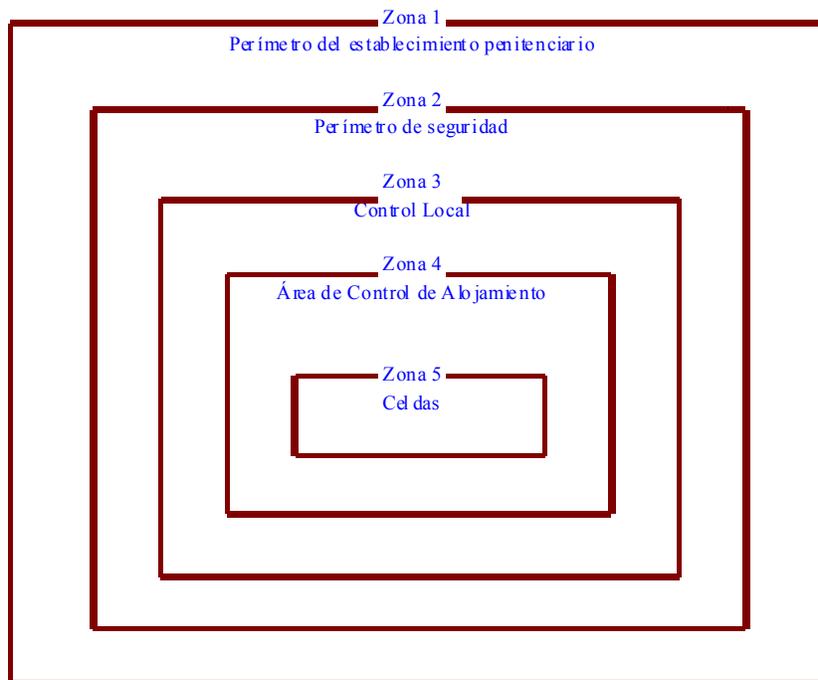
En la etapa preindustrial de Inglaterra surgen las primeras casas de corrección. Las casas de corrección son el verdadero antecedente de la reacción carcelaria moderna y en éstas es donde reside el antecedente directo de las prisiones de los Estados Unidos de América. Éste nombre de casas de corrección estuvo asociado al de enseñanza social; es decir, concentraba personas capaces para trabajar pero que además necesitaban educación para el trabajo y disciplina en su vida.

La primera de la que se tiene conocimiento es la Casa de Corrección de Bridewell en 1552 continuando las de Oxford, Gloucester, Salisbury y Norwick. Otras famosas casas de corrección como la de Amsterdam de importante influencia para la evolución de la pena de prisión. La aplicación de la pena privativa de libertad se manifestó en distintos escenarios, desde rescatar a los condenados a muerte para dedicarlos a servicios productivos *-siempre en beneficio de sus explotadores-*, hasta la deportación o transportación usada para colonizar territorios lejanos, con la finalidad de explotarlos y de mantenerlos alejados del país donde delinquieron, en muchos casos de por vida. Estados Unidos y Australia fueron lugares poblados por Inglaterra con ésta medida.

La corriente de ideas de la época hizo coincidir la opinión respecto a la correlación de la evolución económica de los países a la par de la evolución de la prisión, en especial los estudios de Massino Pavarini y Darío Melossi<sup>12</sup> que resume el

planteamiento entre el surgimiento de las Casas-Correccionales de trabajo inglesas y la Revolución Industrial. Sin perder de vista la misión de éstas correccionales, debiendo corregir a los prisioneros a través de reflexiones solitarias, instrucción religiosa y actividades productivas.<sup>13</sup> Éstas instituciones se inician casi paralelamente tanto en Inglaterra con las llamadas Workhouses y los Bridwells, como en Estados Unidos la aparición de la prisión moderna y organizada.

Actualmente en los Estados Unidos las instituciones encargadas de la custodia de internos en cualquiera de sus categorías son denominadas: correccionales, cárceles, prisiones, halfway houses, etc. Establecimientos penitenciarios que para su manejo, control y efectividad se encuentran establecidos bajo determinadas directrices. Desde la operación hasta las medidas de seguridad. Al respecto, Charles Krasnow presenta un diseño de la zona de seguridad de los establecimientos penitenciarios estadounidenses.



Zona de seguridad de una instalación penitenciaria  
Fuente: Correctional Facility Design and Detailing  
Peter Charles Krasnow<sup>14</sup>

Mantener la custodia de un interno es un trabajo complejo. Múltiples factores deben concurrir para la operación. Si bien, la importancia de la seguridad a la que deben ajustarse estas instalaciones penitenciarias es sumamente importante, lo es también otros componentes: servicios médicos, alimentación, programas de recreación, visitas, etc.

A éste respecto conviene mencionar que en el desarrollo de éstas instituciones penitenciarias se han adquirido rasgos propios e identificables que permite sin duda diferenciarlos. La cárcel y la prisión parecerían sinónimos de conceptos cotidianos. Lejos de su definición y/o vocablo la práctica distingue sus diferencias. En los Estados Unidos las cárceles son edificios más pequeños que las prisiones, la custodia es múltiple, caso contrario en las prisiones donde los custodios están separados por niveles. En el caso de los programas para las prisiones es más completo, incluye educación y en algunos casos actividades industriales; mientras que para la cárcel es limitado porque el tiempo de reclusión de los internos es corto.

Las diferencias entre éstas instituciones representan en gran medida la base del funcionamiento de otras instituciones penitenciarias para los Estados Unidos. Hoy los establecimientos encargados de la guarda de prisioneros son denominados: correccionales -*correctional facilities*-,<sup>15</sup> cárceles, prisiones, instalaciones penitenciarias para jóvenes, prisiones territoriales, establecimientos penitenciarios militares, cárceles indias y las prisiones privadas.

### **2.3 La aparición de la privatización carcelaria**

Precisar el momento histórico del surgimiento de la cárcel privada conduce a citar la época de la civilización romana en donde existieron cárceles privadas para compurgar penas civiles como las deudas en las que el deudor permanecía hasta que cumpliera la

obligación, además de la utilización del trabajo de los presos como fuerza motriz en los barcos. En el siglo XII en Europa, los presos trabajaban para pagar los costos del encarcelamiento, incluyendo el salario del alguacil.

La asociación de la reclusión y del trabajo como pena, es también observada en la Inglaterra Tudor en 1555, con el propósito de frenar la vagancia y problemas delictivos vinculados con ésta.<sup>16</sup> Y representaron un importante avance en cuanto a la humanización de las penas, en comparación con la mayor parte de otras opciones de castigo corporal.

En los establecimientos carcelarios que contemplaron el trabajo de reclusos con frecuencia fueron operados por el sector privado, pues los gobiernos enfrentaban el problema de costear su construcción u operación. Se cargaba un pago por su manutención el que se deducía de la remuneración obtenida por el preso con su trabajo; los carceleros no percibían salario, el cargo mismo del carcelero podía ser vendido a otra persona; los establecimientos de trabajo eran operaciones productivas de dinero, forma ideal para funcionarios que no tenían fondos gubernamentales para administrar una institución. También la iglesia desempeñó un papel prominente en el alojamiento de indigentes y delincuentes, utilizando donaciones como fuente de fondos.<sup>17</sup>

A finales del siglo XVIII el pensamiento revolucionario que alcanza la legislación penal moderna a través de Howard y Beccaria es determinante, toda vez que promovieron a las prisiones como alternativa al castigo capital y respaldaron el trabajo de los reclusos como método de rehabilitación. A pesar de lo inevitable de los abusos del sistema de castigos se dirigió la atención a favor de la reforma carcelaria británica, producto de las terribles condiciones que debían soportar entonces los reclusos en establecimientos carcelarios administrados privadamente.<sup>18</sup> Como una reacción ante tales condiciones, la

historia reciente de la reforma penitenciaria en Gran Bretaña es, en gran parte, una crónica del sector privado cediendo el paso al control público.<sup>19</sup>

En las colonias americanas hasta comienzos del siglo XVII, las principales opciones de castigo eran la pena capital, las penas corporales y el destierro. En 1682, planificó el establecimiento de casas correccionales como un instrumento principal de disuasión y justicia; éstos establecimientos determinaron un cambio mayor en el castigo, que evolucionó desde los métodos tradicionales hasta la privación de libertad, el trabajo obligatorio y la penitencia con miras a rehabilitar a los convictos.<sup>20</sup> Las casas de corrección representaron la reacción social carcelaria moderna y el antecedente de las prisiones en los Estados Unidos de América. Éstas casas estaban previstas para colocar en ellas a personas capaces de trabajar y a los "perturbados sociales", todos aquellos que necesitaban educación para el trabajo y así corregir su mala conducta.

#### **2.4 El régimen penitenciario en los Estados Unidos de América**

La etapa colonial de Estados Unidos lo caracteriza un sistema sencillo de vida incluyendo el sistema de justicia. Las prácticas penales mantenían el esquema inglés. Después de la llegada de los colonizadores a Virginia en 1607 tuvo aparición la tendencia hacia la privatización. Junto con los colonos se acompañaron a criminales condenados, quienes fueron transportados por empresas privadas a Estados Unidos de América. La justicia criminal en las colonias americanas fue copiada de la costumbre inglesa en donde tuvo lugar la privatización dentro de la operación de cárceles.

Después del triunfo de la revolución de independencia, con el carácter democrático de la época para los Estados Unidos permite que se desarrollen nuevas ideas ante el notable incremento de los inmigrantes que llegaron a establecerse en las colonias, dando paso a una mayor concentración en las ciudades. Los primeros indicios de los

sistemas policial y penitenciario estadounidense tal como se les conoce actualmente, pueden rastrearse a mediados del siglo XVIII, época en la que se extendió en Estados Unidos la práctica de aplicar como pena largos periodos de privación de la libertad.

La concepción de la pena como factor retributivo y disuasivo que influyó la difusión de las ideas de Beccaria, Howard y Bentham fue retomado. Por lo que una causa frecuente de encarcelamiento eran las deudas. Además, el afectado se enfrentaba la necesidad de pagar al carcelero por su propia manutención y por el mismo servicio carcelario. En tales condiciones, el trabajo del recluso representaba la posibilidad de pagar por éstos últimos; y, eventualmente abonar a la deuda original.

Para Fernando Cadalso las instituciones penitenciarias de Estados Unidos se ven influenciadas por Europa, particularmente por Howard y Jeremías Bentham a través de Thomas Jefferson y de Benjamín Franklin a su regreso de Inglaterra.<sup>21</sup> Ciertamente, el reflejo de todas estas ideas se consuman en el momento histórico de la aparición de los sistemas de Pennsylvania y Nueva York, comprendiendo de manera distinta a las casas de corrección y toda forma que hasta el momento se tenía de cárcel en sus formas tradicionales.

Durante la mayor parte de la historia correccional de los Estados Unidos, se ha esperado de los presos que generen una ganancia para la institución ó que al menos paguen su propia manutención, si no fuere posible una ganancia. Ésto significaba que, si los presos no podían producir dentro de la prisión bienes vendibles podían ser "arrendados" a granjas privadas o negocios para generar un ingreso. A lo largo de casi todo el siglo XVIII las prisiones se mantenían por una combinación de cobro de tarifas a los reclusos por su manutención y venta del trabajo de los mismos. Cada preso debía

recibir un pago justo por su trabajo y debía pagar el costo de su alimentación, vestuario y alojamiento.<sup>22</sup>

El carácter privado que funcionó en esta época se caracterizó por la contratación de los internos en actividades de trabajos normales o artesanales, los modelos de prisión relacionado al trabajo tomó varias formas. Por ejemplo, algunas compañías fuera de la prisión proporcionaron las materias primas para que fueran trabajadas en talleres de la prisión y vendidas más adelante por las compañías privadas. En otros casos, las prisiones arrendaron a sus internos a granjas privadas o a otros negocios fuera de la prisión, siendo distintivo de éstas prácticas las extremas condiciones de los internos. Las primeras cárceles americanas se pueden caracterizar de explotación. Clair Cripe describe las condiciones:

*Escasamente existió alguna separación por tipo y características de reclusos. Las mujeres y los niños frecuentemente compartieron el mismo espacio físico con los criminales más peligrosos. Muchas cárceles estuvieron apretadas; la mayoría eran antihigiénicas. Inevitablemente la existencia de pagos extras para servicios especiales, como mejor comida u otros privilegios. Además se debía destinar otro poco de dinero para el carcelero y frecuentemente para el sheriff, sólo para tener accesos a los servicios básicos.*<sup>23</sup>

El sistema penal de los Estados Unidos de América experimentó vigorosamente diversas clases de privatización carcelaria a lo largo de la mayor parte del siglo XIX, las legislaturas de la época estaban muy interesadas en mantener en un mínimo los costos de sus nuevos sistemas penitenciarios.<sup>24</sup>

A lo largo de este siglo se configuraron básicamente dos sistemas de prisión: por una parte el Sistema de Pennsylvania que acataba el confinamiento solitario, el trabajo en soledad y la penitencia personal; y, por la otra el Sistema Auburn de Nueva York que

perseguía los mismos objetivos con la diferencia de que el trabajo era realizado por grupos de presos, reservándose el confinamiento solitario para los días y horas no laborables. Éste último sistema se afianzó al avanzar el siglo y condujo tanto a la adopción de métodos de producción intramuros como a la existencia de prisiones autofinanciadas.<sup>25</sup>

Uno de los análisis que compara y contrasta estos dos sistemas es presentado en el libro de Corrections in the 21<sup>st</sup> Century.<sup>26</sup>

### *Comparativo de los sistemas Auburn y Pennsylvania*

<b>Características</b>	<b>Sistema Auburn</b>	<b>Sistema Pennsylvania</b>
También reconocido como?	Sistema Congregado	Sistema Separado
➤ <b>Tipo de Celda y propósito</b>	Más pequeñas, celda individual, exclusivamente para dormir.	Más grandes, celda individual, para dormir, comer y trabajar.
➤ <b>Contacto con otros prisioneros</b>	Durante el trabajo y la comida.	Nunca
➤ <b>Énfasis Correccional</b>	Régimen rígido, silencio estricto y temor por castigos brutales.	Religión y penitencia
➤ <b>Ventajas/ Argumentos de los proponentes</b>	Mayor flexibilidad y eficiencia permitiendo a los prisioneros compartir la maquinaria. La presencia del elemento humano porque podrían alojarse prisioneros dentro de un espacio físico menor. Mayor costo-beneficio.	Total aislamiento para conseguir el arrepentimiento
<b>Desventajas/Argumentos opositores</b>	Requirió de guardias y más reglas	El aislamiento total, provocaba locura

El Estado de Nueva York fue uno de los primeros en establecer programas de trabajo para reclusos en vinculación con el sector privado. Reflejó el énfasis dado por la Revolución Industrial, es decir se buscaba el doble objetivo de rehabilitar; y, en especial reducir los costos de operación de las cárceles.<sup>27</sup> Se obtuvieron éxitos hasta comienzos de

la década de 1840. Nueva York, Massachusetts, Maryland, Ohio y Connecticut consiguieron utilidades por sobre el nivel de manutención del sistema carcelario.<sup>28</sup>

El objetivo rehabilitador era prioritario en un grupo al que preocupaba el aspecto humano del sistema carcelario. No obstante, "ni el público ni los administradores compartían el entusiasmo o interés en los objetivos rehabilitadores tan vigorosamente perseguidos por muchos reformadores de prisiones"<sup>29</sup> lo que condujo a una falta de preocupación por desarrollar sistemas de fiscalización: mientras las relaciones entre el sistema carcelario y el sector privado produjeran ingresos que redujeran los costos de manutención de aquél, existía relativamente poco interés en inspeccionar las condiciones institucionales ó en evaluar la consecución de las metas de rehabilitación. Ésto explica los abusos.

Las condiciones de la prisión bajo la iniciativa privada declinaron y un comité legislativo alegó malos tratos y crueldad. La investigación legislativa atacó el "infame sistema de arriendo del trabajo de reclusos" lo que originó una modificación del mismo en 1883, por el cual el estado volvería a mantener el control de la penitenciaría y los convictos, pero continuaba contratando con intereses privados. En 1885 trece Estados habían traspasado parte de su población reclusa a contratistas privados.

Uno de los antecedentes de la intervención privada en el sistema carcelario ocurrió en la prisión de San Quintin en California, primer prisión construida y operada por el sector privado en 1850. A la aparición de éste modelo el debate no se hizo esperar centrando la atención en el costo que representaría bajo el argumento de que el sector privado sería menos costoso y menos corrupto que el gobierno. Para 1923 ningún estado continuaba esa práctica como resultado de un importante número de escándalos alrededor

del manejo de éste tipo de prisiones. El rechazo popular no se hizo esperar por grupos reformadores e inclusive religiosos respondiendo especialmente por las escandalosas condiciones de trabajo, por lo que se decidió turnar el control al gobierno estatal.

Más determinantes que esa reacción contra los abusos parecen haber sido las protestas contra el sistema por parte de quienes se sentían perjudicados por él. Los empresarios no favorecidos con contratos del trabajo recluso objetaban el proceso de licitación, sosteniendo que estaba maleado y que sólo favorecía a un pequeño grupo de contratistas cuya renovación de contratos estaba virtualmente asegurada. Aún más grave, los gremios protestaban al verse privados de su fuente de sustento por la competencia de mano de obra reclusa más barata. Estos dos factores condujeron en Nueva York a la ley laboral de 1842, que introdujo al sistema una serie de restricciones que lo debilitaron económicamente, en cuanto a la asignación de contratos, notificaciones requeridas para ofertar contratos, clases de productos que podían producirse y especies de entrenamiento que los internos podían recibir mientras estuvieran participando en programas de trabajo recluso.

La Guerra Civil de los Estados Unidos fue otro factor que afectó severamente el esquema de vinculación entre una cárcel y una empresa contratista de trabajo. Durante el conflicto las funciones de la mayor parte de los condenados fue servir en el ejército, los restantes no encontraron mercado para su trabajo o sus productos. El sistema nunca se recuperó del golpe que le significó ese conflicto.

Pocos años después del desenlace de la guerra, los planteamientos contrarios a las cárceles privadas alcanzaron un importante éxito judicial: en 1871, la Suprema Corte de

Virginia emitió el fallo respecto a que el trabajo de reclusos no es mejor que el trabajo esclavo en las plantaciones y fábricas, consecuentemente lo abolió.<sup>30</sup>

A finales del siglo XIX la más generalizada objeción contra la contratación de reclusos se resume en un voto de minoría de la Convención Demócrata de Luisiana en 1883: "El empleo de convictos fuera de los muros de la penitenciaría es nocivo para los intereses de la parte laboral honesta del estado. Hace entrar esa especie de trabajo esclavo en competencia con la industria honesta para gran provecho pecuniario del concesionario penitenciario, pero con desastrosos resultados en cuanto concierne al trabajo libre y honesto." En esa oportunidad, el informe final condenó el sistema de contratación del trabajo de reclusos y llamó a su reemplazo por un sistema de obras públicas. En 1901 Louisiana abolió dicho arriendo. Fue esa una evolución representativa: los estados, uno tras otro, fueron poniendo término a los acuerdos vigentes sobre contratación privada del trabajo de reclusos, a lo que contribuyeron algunos estallidos de violenta oposición de parte de algunos grupos laborables.

Llegado el siglo XX diversos estados habían aprobado legislaciones que restringían el uso de trabajo de reclusos por empresas privadas así como la venta en el mercado libre de bienes producidos en prisión, reemplazándola por un "uso estatal" de los mismos. La primera legislación federal restrictiva del comercio de bienes producidos por reclusos entre los estados se aprobó en 1888; en 1899, treinta y cinco estados aplicaban total o parcialmente el sistema de "uso estatal"; en 1905, el Presidente Theodore Roosevelt prohibió el trabajo de reclusos en proyectos federales y la compra por el gobierno federal de bienes de esa manufactura. Aproximadamente 85% de todos los reclusos estaba comprometido en operaciones industriales.<sup>31</sup>

En 1929 el Congreso aprobó la Ley Hawes-Cooper, permitiéndole a los estados prohibir la importación de productos de los internos de otros estados.<sup>32</sup> Durante la Gran Depresión que devastó la economía estadounidense, el Congreso y las legislaturas de los estados también pasaron leyes para detener el uso de reclusos en empresas privadas. Por su parte, las empresas privadas acentuaron su rechazo a las cárceles-industrias considerándolas competencia desleal y se unieron a las presiones sindicales en busca de legislación que restringiera la venta de productos de ese origen. En 1940, la Ley Summers-Ashurst tipificó como delito federal el transporte entre estados de mercaderías para uso privado producidas en prisión. En el mismo año, la Ley Walsh-Healy prohibió el uso de trabajo recluso por contratistas para la "manufactura o producción de cualquier artículo o equipo" utilizado en contratos del gobierno, cuyo monto excediera los 10,000 dólares.

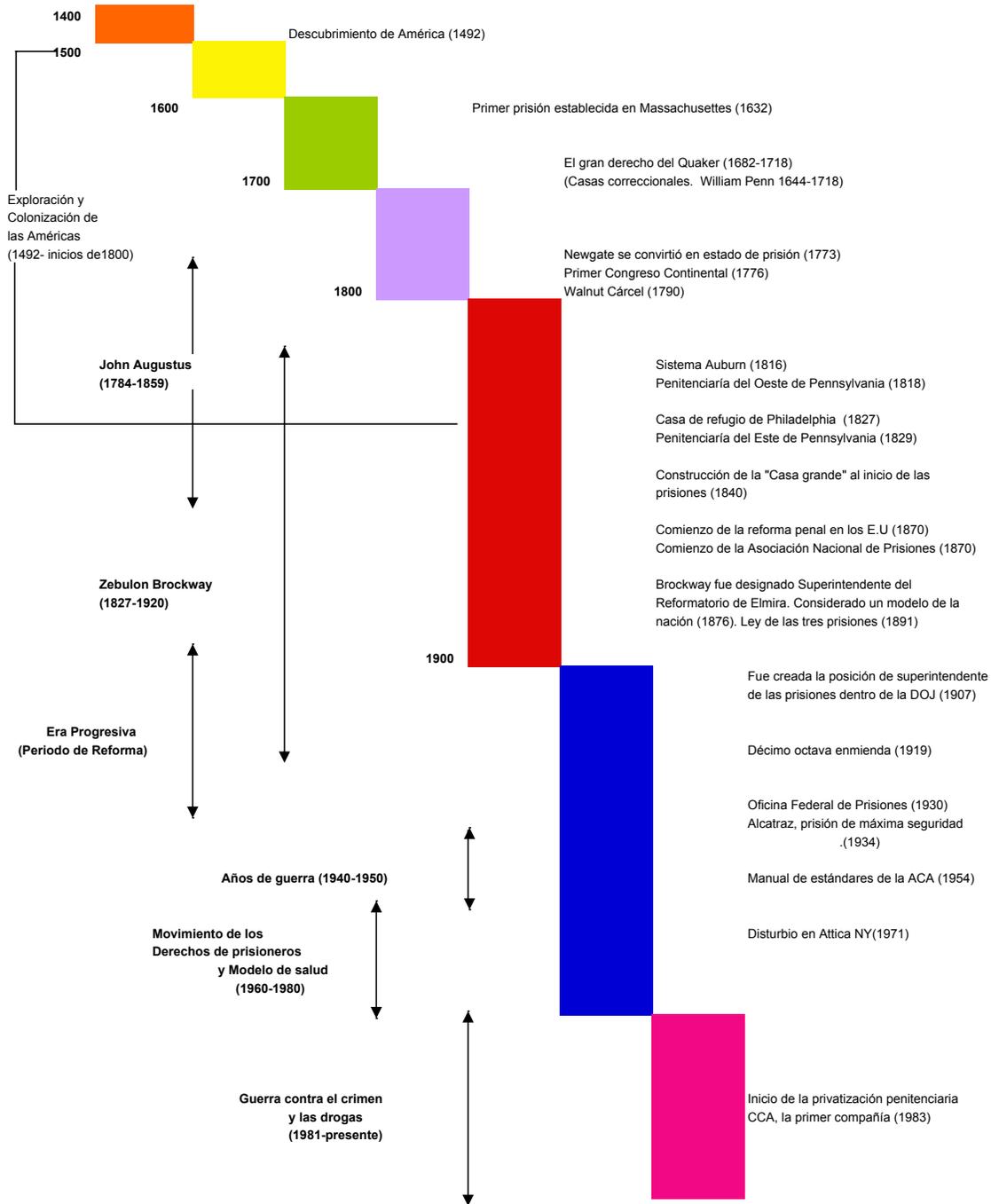
En el transcurso de la Segunda Guerra Mundial se levantó la prohibición a la venta entre estados de bienes fabricados en prisión respecto de las fábricas de material de guerra, pero el presidente Harry S. Truman la restableció al término del conflicto.

Posteriormente y hasta los años setenta no se dictó ninguna otra regulación significativa respecto del trabajo de reclusos: fue una época de virtual abandono de la idea de participación privada en lo carcelario. Se iniciaba la gran transformación cuyas consecuencias lograrían resultados notables ante el pleno desenvolvimiento de un modelo de justicia penal.

El siguiente esquema muestra el inicio y desarrollo del sistema de correccionales a partir de 1492 en los Estados Unidos de América hasta el punto de partida de la privatización penitenciaria.

Esquema 2.2

Desarrollo histórico de las correccionales en los Estados Unidos a partir de 1492



Fuente: Corrections in the 21<sup>st</sup> Century.<sup>33</sup> Con adaptación propia en el inicio de laprivatización penitenciaria.

## Notas

---

<sup>1</sup> En el siglo XIII se otorgó a los ciudadanos el derecho al manejo de cárceles privadas con el objeto de auxiliar ésta misma responsabilidad. En algunos casos el derecho fue vendido o quizás concedido bajo otras circunstancias a sirvientes en lugar de una pensión. La operación lucrativa de cárceles fue conocida. Algunas familias hicieron suya ésta actividad por generaciones, que desde luego provocó abusos evidentes. McShane Marilyn D. and Williams III Frank P. 1996. *Encyclopedia of American Prisons*. New York. Gargland Publishing, Inc. p. 365

<sup>2</sup> Carlson Norman A.; Hess Kären M.; Orthmann Christine M.H. 1999. *Corrections in the 21<sup>st</sup> Century*. Belmont CA. Wadsworth Publishing Company. p. 66

Pennsylvania estableció la Philadelphia House of Refuge, institución muy particular de la época (1827), toda vez que la caracterizaba la separación de delincuentes juveniles y niños pobres de los criminales adultos.

<sup>3</sup> El Auburn System pronto llegaría a convertirse en un modelo a seguir para las prisiones en Estados Unidos. Uno de sus principales atributos fue concebirlo como la moderna prisión (industria) dirigida hacia un sistema de producción industrial.

<sup>4</sup> Es por demás mencionar que la mayoría de los prisioneros fueron afroamericanos, quienes bajo esta categoría vivieron peores condiciones que en su calidad de esclavos. A finales del siglo XIX ésta práctica fue discontinuada como resultado de la depresión económica que provocó que pocos contratistas estuvieran en posibilidad de arrendar convictos.

<sup>5</sup> Para 1900 un considerable número de los estados aprobó esta legislación restrictiva denominada "state use" laws. Que también fue aprobada por el gobierno federal restringiendo el comercio entre estados de productos elaborados en la prisión y la utilización de prisioneros.

Thompson Joel A.; Mays G. Larry. 1991. *American Jails. Public Policy Issues*. Chicago. Nelson-Hall Publishers.p. 229

<sup>6</sup> Weber, Max. 1944. *Economía y Sociedad*. D.F. Fondo de Cultura Económica.

<sup>7</sup> Garrido Guzmán Luis. 1983. *Manual de ciencia penitenciaria*. Madrid. Instituto de Criminología de Madrid. pp. 74 y 75.

<sup>8</sup> Ryan Mick and Ward Tony. 1989. *Privatization and Penal System: the American Experience and the Debate in Britain*. New York. Saint Martin's Press.

<sup>9</sup> Para Beccaria la verdadera justificación de la sanción penal es la utilidad para prevenir los delitos. Con su obra *De los Delitos y de las Penas*. Por su parte John Howard y obra *El informe sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. El aspecto de humanización de las cárceles representa un notable avance en la forma de utilización de las cárceles.

<sup>10</sup> La causa del cambio criterio fundado en el materialismo histórico de Marx. Respecto de asociar el reconocimiento de trabajo con las ventajas de proporcionar mano de obra barata. Un concepto de represión-necesidad.

<sup>11</sup> García Valdés Carlos. 1987. *Teoría de la Pena*, 3a. ed. Tecnos, Madrid. Citado por Emma Mendoza Bremauntz. 1998. *Derecho Penitenciario*. Mexico.p.74

<sup>12</sup> Melossi Dario y Pavarini Massimo. 1985. *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XI a XIX)*. 2a. ed.México. Siglo XXI.

<sup>13</sup> Fisher George. *The Birth of the Prison Retold*. The Yale Law Journal. Vol. 104. Issue 6. April 1995. New Haven, Connecticut.

<sup>14</sup> Charles Krasnow Peter. 1998. *Correctional Facility Design and Detailing*. U.S. McGraw-Hill.

<sup>15</sup> El término "correctional facilities" se refiere a cárceles y centros de detención y no a centros de prisión federal o estatal.

<sup>16</sup> Sellers, Martin P. 1993. *The History and Politics of Private Prisons.U.S.* Associated University Press. p.48.

<sup>17</sup> Sellers, Martin P. 1993. *The History and Politics of Private Prisons*. U.S. Associated University Press.

<sup>18</sup> Rutherford, Andrew. 1990. *British Penal Policy and the Idea of Prison Privatization*. New Brunswick and London. Rutgers University Press.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p.

<sup>20</sup> Ryan Mick and Ward Tony. 1989. *Privatization and Penal System: the American Experience and the Debate in Britain*. New York. Saint Martin's Press.

- 
- <sup>21</sup> Cadalso Fernando. 1913. *Las instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Hispana, Madrid. Citado por Emma Mendoza Bremauntz. 1998. Derecho Penitenciario. Mexico.cit. p. 95
- <sup>22</sup> Sellers, Martin P. 1993. *The History and Politics of Private Prisons*. U.S. Associated University Press.
- <sup>23</sup> Cripe, Clair A. 1997. *Legal Aspects of Correctional Management*. Gaithersburg, MD: Aspen Publishers. p. 378. Traducción personal del autor.
- <sup>24</sup> Durham, A.M. Marzo 1989. *Rehabilitation and Correctional Privatization: Observations on the 19<sup>th</sup> Century Experience and Implications for Modern Corrections*. Publicado en "Federal Probation Quarterly". V 53, N1.
- <sup>25</sup> Sellers, Martin P. 1993. *The History and Politics of Private Prisons*. U.S. Associated University Press.
- <sup>26</sup> Carlson Norman A.; Hess Kären M.; Orthamann Christine M.H. 1999. *Corrections in the 21<sup>st</sup> Century*. Belmont CA. Wadsworth Publishing Company. p. 71
- <sup>27</sup> La doble proyección en este régimen al contemplar que además de meditar sobre sus acciones estaba la de trabajar. Fue muy criticado éste sistema del silencio, ya que al estar en contacto con otros hombres el preso estaba impedido para hablar, lo que generaba la imposibilidad de la verdadera rehabilitación.
- <sup>28</sup> Durham, A.M. Marzo 1989. *Rehabilitation and Correctional Privatization: Observations on the 19<sup>th</sup> Century Experience and Implications for Modern Corrections*. Pub. En "Federal Probation Quarterly". V 53, N1.
- <sup>29</sup> Durham, A.M. Id. p. 46.
- <sup>30</sup> Sellers, Martin P. 1993. *The History and Politics of Private Prisons*. U.S. Associated University Press. p. 50.
- <sup>31</sup> Callison Herbert G. 1989. *Zephyr Productos: The Story of an Inmate-staffed Business*. American Correccional Association. Washington D.C. Baker-Webster Printing Co. p. 5.
- <sup>32</sup> Ammon, David, Richard Campbell, and Sandra Somoza. 1992. *The Option of Prison Privatization: A Guide for Community Deliberations*. Athens, GA: University of Georgia. p.4-5
- <sup>33</sup> Carlson Norman A.; Hess Kären M.; Orthamann Christine M.H. 1999. *Corrections in the 21<sup>st</sup> Century*. Belmont CA. Wadsworth Publishing Company. p. 69